

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00186-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS contra NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Representante legal de SANITAS	GIMENA MARIA GARCIA
Apoderado de SANITAS	JUAN PABLO VILLADA ARBELAEZ
Representante legal de ADRES	HECTOR CORTES ARIAS
Apoderado de ADRES:	JOHANA VARGAS FERRUCHE

Se reconoce al doctor HECTOR CORTES ARIAS como representante legal de la parte demandada ADRES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, Se reconoce la doctora GIMENA MARIA GARCIA como representante legal de E.P.S. SANITAS, para los fines de poder conferido y finalmente se reconoce al doctor JUAN PABLO VILLADA ARBELAEZ como apoderado de E.P.S. SANITAS, para los fines de poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se incorpora la documental al expediente allegada por parte de ADRES por medio electrónico y se corre traslado a la parte demandante.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada, en su contestación de demanda, propone la excepción previa de **INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de **INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: Continuar con el trámite del presente proceso.

La decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales y medios magnéticos CD allegadas con la demanda.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones del señor.

- Miguel Ángel Bautista Guevara

DICTAMEN PERICIAL: Frente a esta prueba por ya haberse allegado al expediente. Se dispone nombrar al Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ Medico profesional con reconocida trayectoria e idoneidad para que practique el Dictamen Pericial solicitado por la parte actora.

Así mismo, el Dr. FERNANDO QUINTERO BOHORQUEZ, deberá indicar el monto de sus honorarios junto con el número de cuenta bancaria donde pueda efectuarse el pago de los mismos, los cuales deben ser cancelados por la parte actora como solicitante de la prueba y en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la respuesta que allegue al Despacho el Galeno en cita.

Finalmente, el profesional deberá efectuar la experticia dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir del momento en que se verifique el pago de sus honorarios.

Se le concede un término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de 05 de noviembre de 2020 a la parte demandante, para que realice manifestación alguna de la documental allegada por parte de ADRES, dicha manifestación deberá allegarla por vía electrónica al correo oficial del Despacho.

Por secretaria, adelántense las gestiones necesarias para la radicación del correspondiente oficio ante la entidad señalada.

A FAVOR DE ADRES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas en medio magnético con la contestación de la demanda.

Las partes quedan legalmente notificadas.

Citase a las partes para el día 02 de junio del 2021 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00262-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS contra NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Rep. Legal y apoderada de SANITAS	GIMENA MARIA GARCIA
Representante legal de ADRES	HECTOR CORTES ARIAS
Apoderado de ADRES:	MARIA BOLIVAR JARAMILLO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: como quiera que a la demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada, en su contestación de demanda, propone la excepción previa de **INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de **INEPTITUD SUSTANCIAL DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: Continuar con el trámite del presente proceso.

La decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales y medios magnéticos CD allegadas con la demanda.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones del señor.

- Miguel Ángel Bautista Guevara

DICTAMEN PERICIAL: No se decreta por las razones expuestas en la diligencia.

Apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación frente al no decretarse el Dictamen pericial el Despacho se mantiene en su decisión adoptada y concede apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral, para lo de su cargo.

A FAVOR DE ADRES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas en medio magnético con la contestación de la demanda.

Las partes quedan legalmente notificadas.

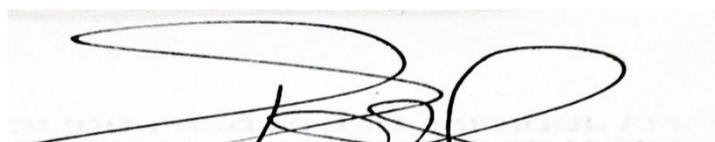
Citase a las partes para el día 07 de junio del 2021 a la hora de las 09:30 a.m., fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00306-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LEIDA LIZETH LOBO DE LA CRUZ contra COMPASS GROUP SERVICE COLOMBIA S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante	LEIDA LIZETH LOBO DE LA CRUZ
Apoderado Demandante:	EDWIN MORALES SALINAS
Rep. Legal demandada	DIANA SOLANO VARGAS
Apoderado Demandada	CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO

Se reconoce a la doctora CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO, como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que a la demandada no le asiste animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación y la decisión queda notificada en estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada, en su contestación de demanda, propone la excepción previa de INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de **INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: Continuar con el trámite del presente proceso.

La decisión queda notificada en estrados.

La apoderada impetra recurso de reposición contra la anterior decisión, para lo cual, el Despacho repone el auto atacado y en su lugar resuelve:

PRIMERO: Revocar parcialmente el auto proferido por este Juzgado, en cuanto a la condena en costas para en su lugar no imponerlas.

SEGUNDO: Sin condena en costas en la parte motiva

TERCERO: Continuar con el trámite del presente proceso.

La decisión queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto y como quiera que la demandada acepta como ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 18 y 19 de la demanda. En consecuencia, el litigio versara sobre todos los demás no aceptados por la demandada y en la viabilidad de lo pretendido en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio del representante legal de la demandada.

A FAVOR DE COMPASS GROUP SERVICE COLOMBIA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de la demandante.

TESTIMONIO: Decrétese como prueba testimonial la declaración de la señora.

- Diana Carolina Rodríguez Casas

Las partes quedan notificadas en estrados.

Citase a las partes para el día **03 de junio del 2021 a la hora de las 09:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:24:39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00351-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ORTIZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ORTIZ
Apoderada Demandante:	MARIA CAMILA BELTRAN CALVO
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

Se reconoce personería a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se reconoce a la doctora MARIA CAMILA BELTRAN CALVO, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA
EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas por resolver, las excepciones de fondo se resuelven en la sentencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versara sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan declarado probados y sobre la viabilidad de las peticiones incoadas en la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS: POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 5 a 33 del expediente digital.

**A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES:**

DOCUMENTAL: Decrétese como prueba el expediente administrativo del demandante el cual reposa a folio 39 archivo digital.

Citase a las partes para el día **24 de mayo del 2021 a la hora de las 02:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

La decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 00:25:58

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00363-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS ALBERTO VILLA PARRA** contra **MIBUTI S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez: NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante: CARLOS ALBERTO VILLA PARRA
Apoderada Demandante: CARMEN MARITZA GUALDRON ESCOBAR
Apoderado MIBUTI S.A.S.: IVAN DARÍO DAZA ORTEGON

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes solicitan de común acuerdo, la suspensión del presente trámite hasta el día 10 de diciembre del presente año, toda vez que entre las partes existe animo conciliatorio.

AUTO

Conforme a lo solicitado por las partes, el Despacho decreta la suspensión del presente trámite procesal, hasta el día 10 de diciembre de 2020, para que las partes alleguen el acuerdo transaccional que aducen o en su defecto, ingresen las diligencias al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se suscribe por:



NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00385-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **RAQUEL MONTEALEGRE CORREA** contra **A.F.P. PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante: RAQUEL MONTEALEGRE CORREA
Apoderada Demandante: VICTOR MANUEL FONSECA SALAMANCA
Apo. y Rep. Leg. A.F.P. PORVENIR S.A.: CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN
Apoderada COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

En este estado de la diligencia, se procede a reconocer como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido y allegado a través del correo institucional del Despacho.

Así mismo, se tiene como representante legal y apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A. al doctor CESAR MAURICIO HEREDIA QUECAN, en los terminos y para los efectos de los poderes otorgados en la escritura publica y en el poder de sustitucion allegado igualmente, a traves del correo electronico del Juzgado.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 34 a 71 del archivo pdf.

A FAVOR DE LA DEMANDADA A.F.P. PORVENIR S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 213 a 219 del archivo pdf.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 107 a 112. Así como el medio magnético contentivo del expediente administrativo y obrante a folio 104 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **20 de mayo del 2021 a la hora de las 11:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO

Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00389-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARÍA DEL ROSARIO FLOREZ CARVAJAL** contra **ANA TILSA VILLAMIZAR BAUTISTA** y **CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA**

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO
Demandante:	MARÍA DEL ROSARIO FLOREZ CARVAJAL
Apoderada Demandante:	JHON ALEXANDER AREVALO DIAZ
Demandada:	ANA TILSA VILLAMIZAR BAUTISTA:
Demandada:	CARMEN LEONOR VILLAMIZAR BAUTISTA
Apoderado ANA TILSA:	HERNÁN MAURICIO NOREÑA

EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

El Despacho deja constancia que luego de más de 40 minutos de intentar la conexión con la parte demandada, fue imposible la misma, teniendo en cuenta que la señora Juez, se contactó vía telefónica con el apoderado de la parte pasiva. Por lo que, y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho resuelve:

AUTO

Suspender la presente diligencia, para el día **02 de febrero de 2021 a las 11:00 a.m.**, fecha y hora en la cual se evacuará la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se suscribe por:



NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO

Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00419-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ANA ISABEL PARDO COTRINO** contra **A.F.P. COLFONDOS S.A.** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR
Demandante:	ANA ISABEL PARDO COTRINO
Apoderado Demandante:	ALIRIO RODRIGUEZ BONILLA
Apo y Rep. A.F.P. COLFONDOS S.A.:	JAIR FERNANDO ATUESTA REY
Rep. Leg. SEGUROS BOLIVAR S.A.:	JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN
Apoderado SEGUROS BOLIVAR S.A.:	JUAN ANDRÉS FIERRO FERNANDEZ

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, es del caso tener como representante legal y apoderado al doctor JAIR FERNANDO ATUESTA REY de la demandada COLFONDOS S.A., en los terminos de los poderes contentivos en la escritura publica allegada a traves del correo institucional del Despacho. Así mismo, se tiene como apoderado sustituto de la empresa demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., al doctor JUAN ANDRÉS FIERRO FERNANDEZ, y por último, se tiene como representante legal de la misma demandada al señor JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN, conforme al certificado de existencia y representacion legal allegado a traves del correo institucional del Despacho.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: revisado el expediente, se evidencia que fue planteada la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO, solicitada por la demandada COLFONDOS S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa planteada frente a la integración del litis consorcio necesario COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de falta de integración del litis consorte de necesario, respecto a LUIS JONATHAN GÓMEZ PARDO, por lo q se ordena su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandada A.F.P. COLFONDOS S.A.

TERCERO: Sin condena en costas.

Una vez se surta lo ordenado, ingresen las diligencias al Despacho, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

LAS PARTES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se suscribe por:


NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:15:45

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00438-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de Noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARINEL CASTRO DIAZ** contra **A.F.P. COLFONDOS S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA**

INTERVINIENTES

Juez:	NATALY MARCELA CUELLAR
Demandante:	MARINEL CASTRO DIAZ
Apoderada Demandante:	EDUIN ALBEIRO MORALES SALINAS
Apo. y Rep. A.F.P. COLFONDOS S.A.:	JAIR FERNANDO ATUESTA REY
Rep. Leg. MAPFRE COLOMBIA VIDA :	ORLANDO AMAYA OLARTE
Apoderado MAPFRE:	JHON SEBASTIAN AMAYA OSPINA

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a los demandados presentes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no obran excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como quiera que las partes se ratifican en lo expuesto, el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda que no se hayan aceptado como ciertos y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas en la misma.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes a folios 12 a 50 del archivo pdf.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial, la declaración de la señora LEIDY PAOLA ÁLVAREZ VALENCIA.

A FAVOR DE LA DEMANDADA A.F.P. COLFONDOS S.A.: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 82 a 87 del archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTIA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes a folios 150 a 159.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante. Así, mismo, se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada COLFONDOS.

AUTO

Evacuado lo anterior, Citase a las partes para el día **21 de mayo del 2021 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:



NATALY MARCELA CUÉLLAR DELGADO
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.